



CENTER FOR INTERNATIONAL ENVIRONMENTAL LAW

25 de julio del 2014

Miembros del Tribunal

Sr. V.V. Veeder, Esq., Presidente

Dr. Guido Santiago Tawil

Profesora Brigitte Stern

c/o Sr. Marco Tulio Montañés-Rumayor

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES**

1800 G Street NW, Tercer piso

Washington, D.C.

IMPRESO Y VÍA CORREO ELECTRÓNICO

*ICSIDSecretariat@worldbank.org*

Re: Pac Rim Cayman LLC contra la República de El Salvador, Caso CIADI No° ARB/09/12.  
**PRESENTACION ESCRITO *AMICUS CURIAE* RELATIVO AL FONDO DE LA DIFERENCIA**

Estimados Miembros del Tribunal:

*Amici* respetuosamente solicitan al Tribunal que les permita presentar el escrito de *amicus curiae* que se adjunta, en el caso arriba mencionado, de conformidad con el artículo 37(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. Remitimos esta solicitud en este momento, con debida antelación a la audiencia de fondo y habiendo tomado conocimiento de las presentaciones escritas de las partes contendientes, para no perturbar el procedimiento arbitral, de acuerdo con los términos del artículo 37(2) referenciado. *Amici* también solicitan que el Tribunal mantenga su posición en favor de la transparencia del arbitraje, que ha visto como los memoriales de las partes, las audiencias y sus transcripciones han estado abiertas y disponibles al público.

Como fuera señalado en escrito de *amicus curiae* presentado por los *amici* en la etapa de jurisdicción y aceptado por el Tribunal, los *amici* son organizaciones miembros de la **Mesa Nacional Frente a la Minería Metálica de El Salvador ("La Mesa")**, una coalición de organizaciones comunitarias, centros de investigación, y organizaciones ambientales, de derechos humanos y religiosas sin ánimo de lucro, que en conjunto tienen como objetivo mejorar el diálogo sobre políticas públicas relativas a la extracción de metales en El Salvador.<sup>1</sup>

Asimismo, como fuera señalado en el escrito de *amicus curiae* presentado por los *amici* en la etapa de jurisdicción, los hechos que originaron la reclamación del demandante están entrelazados con el cambio social y político que se ha producido desde el advenimiento de la democracia representativa en El Salvador tras la guerra civil, y no existe duda alguna que la decisión del Tribunal sobre el fondo del asunto tendrá un impacto en las comunidades que los *amici* representan – en sus tierras, en su forma de vida, e inclusive en su bienestar y en sus derechos humanos. Por consiguiente, los *amici* tienen un interés significativo en el procedimiento, y resulta críticamente importante que las voces de los *amici* sean escuchadas y sus perspectivas sean apreciadas.

Además, los *amici* conocen de modo particular el complejo debate político sobre minería de metales y sustentabilidad en El Salvador. Como participantes activos en este diálogo social, los *amici* están en una posición única que les permite proporcionarle al Tribunal una visión particular y distinta de aquéllas presentadas por las partes contendientes. A su vez, los *amici* presentan perspectivas que se refieren a ciertas cuestiones dentro del ámbito de la diferencia y que le permitirían al Tribunal una mejor apreciación de la controversia.

En este escrito, los *amici* argumentan que las medidas adoptadas por El Salvador en relación con el proyecto minero propuesto por Pac Rim Cayman LLC encuentran apoyo en las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos y ambiente. En particular, las obligaciones de derechos humanos en materia ambiental le exigen a El Salvador diseñar y aplicar un marco normativo que permita asegurar el pleno goce de los derechos fundamentales amenazados por actividades riesgosas de terceros. En el contexto específico de las circunstancias hídricas y ambientales de El Salvador, la minería impone riesgos inaceptables para la población y el ambiente. Por consiguiente, la aplicación por parte de El Salvador de un marco jurídico interno que proporcione protección efectiva a los derechos de las personas amenazados por la actividad riesgosa de terceros no constituye un hecho ilícito, sino todo lo contrario. De igual forma, la cabal implementación de los derechos de acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental, recogidos en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, exige la adopción de medidas que reflejen el contenido del diálogo social relativo a la utilización de recursos naturales en el país. Por tanto, *amici* argumentan que las reclamaciones de la demandante no tienen asidero y deben ser desestimadas.

Los *amici* son personas jurídicas de El Salvador. Ninguno de los *amici* ha recibido apoyo financiero o de otra índole proveniente de las partes contendientes para la elaboración de este escrito de *amicus curiae*.

Muy atentamente,



Dr. Marcos A. Orellana  
**CENTRO PARA EL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL (CIEL)**  
*En nombre de los amici.*

<sup>i</sup> *Los Amici son:*

**Asociación de Comunidades Para El Desarrollo de Chalatenango (CCR)** es una organización no lucrativa fundada en 1988 que trabaja en las áreas de la salud comunitaria, educación y derechos humanos.

**Asociación de Desarrollo Económico y Social (ADES)** es una organización no lucrativa fundada en 1993 en Sensuntepeque, la ciudad más cercana sustancial a la propuesta de mina El Dorado, que trabaja con las comunidades afectadas en el Cantón de Santa Marta.

**CORDES** es una institución no gubernamental, sin fines de lucro, con mística de trabajo comunitario, que promueve el desarrollo sustentable, la equidad de género, conservación del medio ambiente en comunidades donde la pobreza se vio profundizada por la guerra civil y que algunas ya fueron no han sido superadas por las políticas de atención del Estado.

**Asociación Para El Desarrollo de El Salvador (CRIPDES)** es una organización de desarrollo de San Salvador, fundada en 1984, a la altura de la guerra civil, que ahora trabaja más de 270 locales comités de mujeres y 250 comités locales de jóvenes en siete de los 14, el Salvador de los departamentos, incluyendo Cabañas.

**Fundación para el Estudio de la Aplicación de la Ley (FESPAD)** es un centro de acción social, jurídica, y política dedicado a la protección de los derechos humanos y el uso de la ley como un instrumento para ayudar a los más necesitados en la sociedad.

**Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES)** es una organización no gubernamental cuya misión incluye la defensa de la naturaleza, la mejora en la calidad de vida, el fortalecimiento de las comunidades, y la participación igualitaria de hombres y mujeres en el diálogo político a nivel regional, nacional e internacional.

**ESCRITO DE *AMICUS CURIAE* EN LA ETAPA DEL FONDO**  
**Por organizaciones miembros de**  
***La Mesa Nacional Frente a la Minería Metálica de El Salvador***

**TABLA DE CONTENIDOS**

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EXIGE UN MARCO REGULATORIO QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL FRENTE A LOS RIESGOS GENERADOS POR LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS .....</b>	<b>2</b>
<i>II.i El derecho internacional reconoce la integración entre derechos humanos y medio ambiente .....</i>	<i>2</i>
<i>II.i. Frente al riesgo ambiental, el Estado debe adoptar medidas idóneas de prevención de afectación a los derechos humanos.....</i>	<i>3</i>
<i>II.iii. Los requisitos legales para una concesión minera deben garantizar el respeto a los derechos humanos reconocidos internacionalmente.....</i>	<i>4</i>
<i>II.iv. El EIA y las consultas no son meras formalidades, sino que se constituyen como piezas claves del ordenamiento jurídico diseñado para prevenir afectación de derechos y daños ambientales.....</i>	<i>5</i>
<i>II.v. La implementación efectiva del derecho a vivir en un medio ambiente sano requiere de capacidad institucional y normativa .....</i>	<i>6</i>
<b>III. EL PLENO RESPETO A LOS DERECHOS DE ACCESO DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR PROYECTOS DE INVERSIÓN ES LA BASE DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, DE ACUERDO AL PRINCIPIO 10 DE LA DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO .....</b>	<b>7</b>
<i>III.i. El requisito previsto en la Ley de Minería relativo a las autorizaciones de los dueños de los predios en la zona de explotación le da expresión al Principio 10 de la Declaración de Río.....</i>	<i>7</i>
<i>III.ii. El proceso en Latinoamérica y el Caribe hacia un Instrumento Regional sobre el Principio 10 enfatiza la importancia de fortalecer los mecanismos que aseguren la cabal implementación de los derechos de acceso .....</i>	<i>8</i>
<i>III.iii. El interés público se define en base al ejercicio de los derechos de acceso y la democracia ambiental.....</i>	<i>8</i>
<i>III.iv. El interés público definido en base al respeto de los derechos humanos limita, a la vez que legitima, la soberanía permanente sobre los recursos naturales .....</i>	<i>9</i>
<b>IV. LA PRESENCIA DE PAC RIM EN EL SALVADOR HA GENERADO CONFLICTIVIDAD SOCIAL, LA CUAL HA DERIVADO EN ATENTADOS CONTRA DEFENSORES AMBIENTALES Y DE DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>10</b>
<i>IV.i. La conflictividad y los atentados en contra de defensores ambientales han intentado silenciar el debate público sobre la minería y el desarrollo sostenible .....</i>	<i>10</i>
<i>IV.ii. La Mesa Nacional frente a la Minería Metálica se articula para la defensa del medio ambiente y los derechos humanos.....</i>	<i>12</i>
<b>V. CONCLUSIÓN.....</b>	<b>12</b>
<b>ANEXO: TESTIMONIO DE ADES .....</b>	<b>13</b>

## ESCRITO DE AMICUS CURIAE EN LA ETAPA DEL FONDO

Por organizaciones miembros de  
*La Mesa Nacional Frente a la Minería Metálica de El Salvador*

*Pac Rim Cayman LLC c. República de El Salvador*  
Caso CIADI No. ARB/09/12

### I. INTRODUCCIÓN

Las presentaciones escritas de Pac Rim Cayman LLC (en adelante, "Pac Rim") y El Salvador en este arbitraje cuentan dos historias bien diferentes. En lo central, mientras Pac Rim alega que El Salvador vulneró los términos de su Ley de Inversiones, entre otros cuerpos normativos, cuando le negó la concesión de explotación minera en el área de "El Dorado", El Salvador alega que cualquier derecho que Pac Rim hubiera tenido bajo su licencia de exploración había caducado por incumplimiento de la Ley de Minería e Hidrocarburos (en adelante, "Ley de Minería").

En la etapa de jurisdicción, el Tribunal rechazó las reclamaciones de Pac Rim fundadas en el CAFTA-DR, pero aceptó su jurisdicción para conocer de las reclamaciones relativas a la Ley de Inversiones de El Salvador. Por consiguiente, en esta etapa del Fondo, el Tribunal ha de decidir sobre varias cuestiones jurídicas, incluyendo las siguientes: ¿Qué leyes se aplican a la controversia? ¿Cuál es la naturaleza de los derechos conferidos por licencias de exploración y concesiones de explotación en El Salvador? ¿Cuál es el propósito de los requisitos establecidos en la Ley Minera y de la aprobación ministerial de la concesión de explotación? ¿Cumplió Pac Rim con los requisitos establecidos en la Ley Minera para la obtención de la concesión de explotación? ¿Debía Pac Rim cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Minera relativos a las autorizaciones o permisos de los dueños de los predios superficiales dentro del área de concesión de "El Dorado"? La respuesta a estas y otras preguntas han de determinar el resultado del arbitraje.

En este escrito de *amicus curiae*, *amici* no pretenden abordar exhaustivamente todas y cada una de estas cuestiones. Más bien, *amici* buscan presentarle al Tribunal una visión y perspectivas relativas al desarrollo progresivo del derecho internacional sobre derechos humanos y ambiente, en relación con las medidas adoptadas por El Salvador. *Amici* señalan que este análisis es clave para la cabal apreciación de la legislación interna de El Salvador. En efecto, el derecho internacional de los derechos humanos ha evolucionado y hoy establece ciertas obligaciones en materia ambiental aplicables a El Salvador. Por consiguiente, El Salvador se encuentra ante la obligación de diseñar y aplicar un marco normativo que proteja de manera efectiva el goce derechos frente al riesgo ocasionado por actividades de terceros. El cumplimiento de esta obligación internacional no constituye un hecho ilícito.

Asimismo, el derecho internacional hoy reconoce el rol vital que juegan los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental en el diseño y aplicación de la normativa ambiental. Así, el diálogo social fundado en el respeto de los derechos de acceso y la democracia ambiental se encuentra en la base de la definición del interés público y del desarrollo sostenible. Por consiguiente, el interés público se define en razón del respeto de los derechos humanos y el ambiente, y el interés público así definido limita a la vez que legitima el ejercicio de la soberanía permanente del Estado sobre sus recursos naturales.

Estas consideraciones son relevantes a ciertas cuestiones controvertidas en el arbitraje, como se detalla a continuación.

## II. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EXIGE UN MARCO REGULATORIO QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL FRENTE A LOS RIESGOS GENERADOS POR LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

Las partes contendientes se encuentran divididas frente a la pregunta relativa al propósito de los requisitos establecidos en la Ley Minera y de la aprobación ministerial de la concesión de explotación.

Pac Rim alega que el titular de una licencia de exploración tiene derecho a una concesión de explotación si descubre un depósito, y que la aprobación de la solicitud de la concesión sirve meramente para promover la minería al confirmar que el inversor tenga la capacidad técnica para extraer mineral de los depósitos encontrados.<sup>1</sup>

El Salvador en cambio alega que el titular de una licencia de exploración no tiene un derecho automático a una concesión de explotación porque el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales debe primero analizar si se cumplen los requisitos establecidos en la Ley de Minería, y el Ministerio de Economía debe determinar si la explotación es de interés público.<sup>2</sup> El Salvador también alega que los requisitos legales y los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de una concesión de explotación minera cumplen el rol primordial de salvaguardar intereses y derechos reconocidos en la Constitución de El Salvador, como son la libertad, salud, cultura, bienestar económico, justicia social, desarrollo sostenible, protección de los recursos naturales y la diversidad e integridad del medio ambiente.<sup>3</sup>

*Amici* alegan que el diseño y la aplicación de un marco normativo idóneo para asegurar el goce efectivo de derechos fundamentales frente a los riesgos generados por las industrias extractivas es una obligación establecida en el derecho internacional de los derechos humanos. Como señala el Experto Independiente sobre derechos humanos y ambiente del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, "concretamente, los Estados están obligados a: adoptar y aplicar marcos jurídicos para proteger contra daños ambientales que puedan vulnerar los derechos humanos."<sup>4</sup> Por tanto, *amici* alegan que la aplicación de tal marco normativo no puede constituir un hecho ilícito.

Este capítulo analiza la dimensión ambiental de los derechos humanos. El examen de las obligaciones de derechos humanos relativas a la protección ambiental, tanto en su dimensión procedimental como sustantiva, revela como la aplicación del marco normativo interno de El Salvador busca salvaguardar derechos fundamentales frente al riesgo generado por el proyecto minero de Pac Rim.

### *II.i El derecho internacional reconoce la integración entre derechos humanos y medio ambiente*

El derecho internacional, ante la grave crisis ambiental y de equidad que enfrenta el planeta, ha evolucionado hacia el reconocimiento de los vínculos entre derechos humanos y ambiente. Estos vínculos reflejan la conciencia moral relativa a la inter-relación entre la humanidad y la naturaleza. Asimismo, estos vínculos entre

<sup>1</sup> Memorial de Pac Rim sobre el Fondo y Quantum (29 de marzo del 2013), párrs. 515, 520, en adelante "Memorial Pac Rim".

<sup>2</sup> Memorial de Contestación de El Salvador (10 de enero del 2014), párrs. 46-54, en adelante "Memorial El Salvador".

<sup>3</sup> Memorial El Salvador, párrs. 40, 59, 90.

<sup>4</sup> John H. Knox, Informe de Recopilación del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, A/HRC/25/53, (30 de diciembre de 2013), en adelante "Informe de Recopilación", párr. 46.

derechos humanos y ambiente proporcionan nuevas y necesarias herramientas jurídicas para enfrentar las consecuencias deletéreas de ciertas prácticas, como son las industrias extractivas en lugares densamente poblados y con escasez de agua, que generan extensos daños a la biodiversidad, los suelos y las fuentes de alimentación de las comunidades locales.

En marzo del 2014, el Experto Independiente sobre derechos humanos y ambiente del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ha presentado su *Informe de Recopilación sobre la Cuestiones de las Obligaciones de Derechos Humanos relacionadas con el Disfrute de un Medio Ambiente Sin Riesgos, Limpio, Saludable y Sostenible*.<sup>5</sup> En éste, su segundo informe al Consejo de Derechos Humanos, se determinan las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente, sobre la base de un amplio análisis de fuentes mundiales y regionales. Asimismo, este segundo informe reafirma la conclusión del primer informe del Experto Independiente, en el sentido que "la degradación del medio ambiente puede afectar y afecta negativamente al disfrute de muy diversos derechos humanos",<sup>6</sup> y que "[...] todos los derechos humanos son vulnerables a la degradación ambiental, en el sentido de que el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio".<sup>7</sup>

A la luz del Informe del Experto Independiente, el Consejo de Derechos Humanos ha reconocido por consenso en su sesión de marzo del 2014 que, "el derecho de los derechos humanos impone a los Estados determinadas obligaciones sustantivas y de procedimiento en relación con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible".<sup>8</sup> El Consejo asimismo ha señalado que, "la gestión irracional de los desechos y las sustancias químicas representan amenazas para el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible".<sup>9</sup> De igual manera, el Consejo de Derechos Humanos ha reconocido además, "que, si bien las repercusiones en los derechos humanos de los daños ocasionados al medio ambiente afectan a personas y comunidades de todo el mundo, las consecuencias se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad."

La implementación de las obligaciones de derechos humanos en materia ambiental se realiza a través del diseño y aplicación de un marco normativo. A la luz de estas obligaciones, el marco jurídico interno de un Estado debe ser aplicado de manera que pueda otorgar protección efectiva al medio ambiente y los derechos de las personas.

### *II.i. Frente al riesgo ambiental, el Estado debe adoptar medidas idóneas de prevención de afectación a los derechos humanos*

Como señala el Experto Independiente sobre derechos humanos y ambiente en su *Informe de Recopilación*, "los Estados tienen la obligación de proteger contra los daños ambientales que interfieran en el disfrute de los derechos humanos."<sup>10</sup> En particular, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas efectivas para responder ante riesgos asociados a programas o proyectos, sean conducidos éstos por parte del Estado o de

<sup>5</sup> John H. Knox , Informe de Recopilación, supra cita 4.

<sup>6</sup> John H. Knox, "Informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible", A/HRC/22/43, 24 de diciembre de 2012, párr. 34, disponible en: [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A.HRC.22.43\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A.HRC.22.43_sp.pdf)

<sup>7</sup> *Id.* párr. 19.

<sup>8</sup> Consejo DD.HH. ONU, Resolución 25/21, A/HRC/25/L.31, 24 de marzo de 2014.

<sup>9</sup> *Id.*

<sup>10</sup> John H. Knox , Informe de Recopilación, párr. 44.

terceros, y de tal forma prevenir la materialización de daños ambientales que interfieran en el disfrute de los derechos humanos. A su vez, las normas del derecho internacional ambiental refuerzan estas obligaciones.

Así por ejemplo en el caso *Tatar c. Rumanía*, conocido por la Corte Europea de Derechos Humanos, demuestra la obligación del Estado de evaluar los riesgos ambientales, aún en situaciones de incertidumbre científica, y de adoptar medidas apropiadas para hacerles frente.<sup>11</sup> En dicho caso, las operaciones de una empresa minera generaron contaminación grave de las aguas con cianuro, y la Corte Europea de Derechos Humanos estableció la responsabilidad del Estado por la falta de evaluación adecuada del riesgo, así como la falta de adopción de medidas idóneas para prevenir la afectación de los derechos humanos frente a dicho riesgo.

Las industrias extractivas presentan serios riesgos al disfrute efectivo de los derechos humanos. El Relator Especial sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, ha elaborado un informe sobre los efectos adversos que tiene para el ejercicio de los derechos humanos la gestión deficiente de las sustancias y desechos peligrosos utilizados y generados por las industrias extractivas. En dicho informe, el Relator Especial señala que,

La minería extractiva de recursos por lo general comprende dos categorías de actividades: excavación y beneficio. Cada una de estas actividades genera su propio caudal de desechos con sus respectivos problemas de gestión. Las técnicas de excavación comprenden las de minería de superficie, subterránea y de disolución. La minería subterránea (o subsuperficial) entraña la construcción de túneles o galerías para llegar a los yacimientos enterrados, y puede extenderse varios kilómetros bajo la superficie. La minería de disolución (lixiviación o recuperación *in situ*) supone la inyección de una solución líquida lixivante (por ejemplo, agua, ácido sulfúrico, ácido nítrico, peróxido de hidrógeno o carbonatos) en la roca porosa a través de un forado para disolver el recurso que se desea obtener.<sup>12</sup>

En este mismo sentido, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, en un examen detallado del contexto y las consecuencias del proyecto de mina El Dorado preparado por el profesor Richard Steiner, ya en el 2004 evidenciaba: "las personas que viven cerca de las actividades de exploración minera comenzaron a notar los impactos ambientales de la exploración minera - reducción del acceso al agua, agua contaminada, impactos en la agricultura, y problemas de salud."<sup>13</sup> Resulta evidente que los efectos negativos que sufre la población en la etapa de exploración fueron sólo un adelanto de lo que podían esperar si la mina El Dorado se hubiese explotado.

### *II.iii. Los requisitos legales para una concesión minera deben garantizar el respeto a los derechos humanos reconocidos internacionalmente*

Como ha declarado el propio Consejo de Derechos Humanos, "los daños ambientales pueden tener consecuencias negativas, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos".<sup>14</sup> Resulta evidente que para evitar las consecuencias negativas de los daños ambientales, un marco jurídico que establezca requisitos legales idóneos es indispensable. En este sentido los requisitos legales para una concesión minera deben garantizar el respeto a los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

<sup>11</sup> App. No. 67021/01 (Jan. 27, 2009)

<sup>12</sup> U.N. Human Rights Council, 21st Sess., at 5, A/HRC/21/48 (Jul. 2, 2012).

<sup>13</sup> Richard G. Steiner, *Oro, Armas y una Opción: La Mina El Dorado, Cabañas es violencia, reclamaciones bajo el TLC, y el esfuerzo nacional para prohibir la minería*, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (Feb. 2010), en 15, link de cortesía en <http://bit.ly/f42Ken> (<http://www.miningwatch.ca/>) (En adelante "Informe UICN").

<sup>14</sup> Consejo DD.HH. ONU, Resolución 16/11, A/HRC/16/L.7, 24 de marzo del 2011.



Bajo el marco normativo proporcionado por el derecho internacional, cabe considerar los principales derechos humanos que se ven directamente afectados por las industrias extractivas. Estos derechos incluyen, aunque no se limitan, el derecho a vivir en un medio ambiente sano, el derecho a la salud y la vida digna, el derecho a la propiedad y al territorio, el derecho al agua y saneamiento, y el derecho a la alimentación. El contenido normativo de cada uno de estos derechos impone deberes específicos a los Estados. Por ejemplo, el derecho a vivir en un medio ambiente sano impone obligaciones relativas al marco jurídico e institucional, como se detalla más abajo.

Además de las obligaciones específicas relativas a cada derecho protegido, el derecho internacional le exige al Estado regular a los agentes privados para proteger contra los daños ambientales. Como señalara el entonces Representante Especial para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, "el deber del Estado de ofrecer protección contra los abusos cometidos por agentes no estatales forma parte del fundamento mismo del régimen internacional de derechos humanos. Este deber exige que los Estados asuman una función esencial de regulación y arbitraje de los abusos cometidos por empresas comerciales o se arriesguen a incumplir sus obligaciones internacionales".<sup>15</sup> Por consiguiente, los requisitos legales y los procedimientos administrativos relativos a las concesiones mineras se apoyan en la obligación del Estado de proteger a las personas frente a los potenciales o actuales abusos cometidos por terceros.

*II.iv. El EIA y las consultas no son meras formalidades, sino que se constituyen como piezas claves del ordenamiento jurídico diseñado para prevenir afectación de derechos y daños ambientales*

De acuerdo con el *Informe de Recopilación* del Experto Independiente sobre derechos humanos y ambiente del Consejo de Derechos Humanos, "el derecho de los derechos humanos impone determinadas obligaciones de procedimiento a los Estados en lo que respecta a la protección del medio ambiente."<sup>16</sup> Añade el Experto Independiente que, "Entre esas obligaciones figuran el deber de: a) evaluar el impacto ambiental y hacer pública la información relativa al medio ambiente; b) facilitar la participación pública en la toma de decisiones ambientales, entre otras cosas protegiendo los derechos de expresión y de asociación; y c) dar acceso a recursos por los daños causados."<sup>17</sup>

Estos derechos procedimentales, por consiguiente, no son meras formalidades, como pretende la demandante. Más bien, el respeto a los derechos de acceso le proporciona a la sociedad un canal pacífico de diálogo para establecer una conversación pública acerca de temas de importancia nacional, como son la utilización de los recursos naturales y la protección del medio ambiente. La negación de este espacio genera conflictividad y violencia, ya que las tensiones en la sociedad no encuentran canales institucionales de expresión. El diálogo social que habilitan los derechos de acceso a su vez permite la elaboración de medidas de prevención de daños ambientales y de afectación de derechos. El diálogo social también permite la elaboración de una política de desarrollo equilibrada, como se elabora más abajo.

Por consiguiente, un estudio de impacto ambiental incompleto o deficiente, o un estudio de factibilidad económica incompleto o deficiente, no satisfacen la obligación procedimental del Estado. En otros términos, el Estado se encuentra ante la obligación de asegurarle a la población acceso oportuno a información ambiental veraz, incluyendo un estudio de impacto ambiental adecuado.

---

<sup>15</sup> John Ruggie, A/HRC/4/35, párr. 18.

<sup>16</sup> John H. Knox, Informe de Recopilación, párr. 29.

<sup>17</sup> *Id.*

*II.v. La implementación efectiva del derecho a vivir en un medio ambiente sano requiere de capacidad institucional y normativa*

El derecho a vivir en un ambiente sano ha cobrado gran fuerza en el derecho internacional, tanto a nivel global como a nivel regional. A nivel global, la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano establece que “[e]l hombre tiene el derecho fundamental a [...] el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”.<sup>18</sup> Por su parte, el Principio 1 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992) prevé que “[l]os seres humanos constituyen centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible”, y que estos “[t]ienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.<sup>19</sup>

Al interpretar este derecho, es fundamental destacar lo expresado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales respecto del el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. En su análisis del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales (del cual El Salvador es parte), el Comité advirtió la existencia de un ligamen indisoluble entre el derecho a la salud y [...] una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación [...], el acceso a agua limpia potable [...] y un medio ambiente sano”.<sup>20</sup> Desde esta perspectiva, la concreción del disfrute del más alto nivel posible de salud encuentra eco en la tutela del derecho a un ambiente sano.

A nivel regional, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual El Salvador es parte,<sup>21</sup> prevé que “[t]oda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano [...]”<sup>22</sup> y que “[l]os Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.<sup>23</sup> En el año 2013, la Organización de Estados Americanos adoptó indicadores para monitorear el cumplimiento del derecho a vivir en un medio ambiente sano contemplado en el Protocolo de San Salvador.<sup>24</sup> Estos indicadores comprenden entre otros la capacidad institucional y normativa del Estado para darle expresión al derecho en cuestión. Por consiguiente, el marco normativo y los procedimientos administrativos establecidos en el derecho interno de un Estado no pueden ser descontados como meras formalidades, sino que son elementos esenciales para la implementación efectiva del derecho a vivir en un medio ambiente sano.

En definitiva, frente al riesgo ambiental generado por las industrias extractivas, el Estado se encuentra obligado a adoptar medidas idóneas de prevención de afectación de derechos humanos. Esta obligación le proporciona fuerza y sustento tanto a los objetivos como a la aplicación de los requisitos legales y los procedimientos

<sup>18</sup> Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, Acápito II, Principio 1.

<sup>19</sup> Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>.

<sup>20</sup> Comité DESC, Observación general N° 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/2000/4, 2000, párr. 4.

<sup>21</sup> Adhesión efectuada con fecha 04 de mayo de 1995. Ver: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-52.html>.

<sup>22</sup> Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 11.1, en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.

<sup>23</sup> Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 11.2, en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.

<sup>24</sup> OEA/Ser.L/XXV.2.1, GT/PSS/doc.9/13, 5 noviembre 2013.

administrativos establecidos en el derecho interno para el otorgamiento de una concesión de explotación minera.

### **III. EL PLENO RESPETO A LOS DERECHOS DE ACCESO DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR PROYECTOS DE INVERSIÓN ES LA BASE DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, DE ACUERDO AL PRINCIPIO 10 DE LA DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO**

Las partes contendientes también se encuentran divididas sobre la pregunta de cómo se define el interés público en El Salvador, así como al requisito previsto en la Ley de Minería relativo a las autorizaciones de los dueños de los predios en la zona de explotación.

Pac Rim alega que El Salvador ha establecido que la minería es una actividad de interés público y que por consiguiente cualquier restricción a la minería atenta en contra del interés público.<sup>25</sup> El Salvador en cambio alega que la minería metálica no se presume de interés público, ya que existe todo un marco normativo para que las entidades administrativas pertinentes puedan llegar a determinar qué es de interés público.<sup>26</sup>

*Amici* alegan que el interés público se define a partir del respeto de los derechos humanos y del ambiente. Una actividad que violenta los derechos humanos no puede ser considerada de interés público. De igual forma, una actividad que genera daño medioambiental no puede ser considerada de interés público. Bajo esta luz, el interés público encuentra expresión en el concepto de democracia ambiental, fundada en el pleno respeto de los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental, de acuerdo al Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (en adelante, "Declaración de Río").

#### *III.i. El requisito previsto en la Ley de Minería relativo a las autorizaciones de los dueños de los predios en la zona de explotación le da expresión al Principio 10 de la Declaración de Río*

Pac Rim alega que el requisito previsto en la Ley de Minería relativo a las autorizaciones de los predios superficiales en la zona de la propuesta concesión es inconstitucional. El Salvador por su parte alega que sólo la Corte Suprema de El Salvador puede declarar que una ley es inconstitucional.

*Amici* alegan que este requisito le da expresión al Principio 10 de la Declaración de Río, ya que los dueños de los predios en la zona de la concesión de explotación se verían directamente afectados con la realización de la propuesta actividad minera, y por consiguiente tienen derecho a participar en el proceso legal relativo a la concesión de explotación. Una forma de asegurar dicha participación es el de requerir las autorizaciones de los dueños de los predios superficiales ubicados en la zona de explotación minera.

El Principio 10 fue adoptado en la Cumbre de la Tierra de 1992 y dispone que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. El Principio 10 por consiguiente redefine la noción central del desarrollo en cuanto proceso participativo, fundado en un diálogo social. Por lo mismo el Principio 10 excluye nociones puramente verticales de gobernanza, donde las decisiones sobre desarrollo se toman por burócratas en capitales nacionales o, en el peor de los casos, en las oficinas de las instituciones financieras internacionales o de empresas transnacionales,

<sup>25</sup> Memorial Pac Rim, párr. 462.

<sup>26</sup> Memorial El Salvador, párr. 90.

sin tomar en cuenta la opinión de aquellas personas y comunidades directamente afectadas por las mismas. En este sentido, el Principio 10 cristaliza una noción de gobernanza que le da expresión a un principio democrático fundacional: el derecho de las personas a participar en las decisiones que las afectan.

El orden democrático se profundiza con la observancia de los derechos fundamentales y los procesos reales de participación ciudadana. Esta constatación es particularmente importante para la región de América Latina y el Caribe, la que ha sido testigo de la proliferación de mega-proyectos de inversión que generan impactos ambientales que trastornan la vida de las personas, generan contaminación y cambios en el uso de la tierra y el territorio. La falta de observancia de los derechos ambientales y el consecuente menoscabo de la justicia ambiental ha generado un aumento significativo en el número de conflictos socio-ambientales en la región, y estos conflictos ahora amenazan la gobernabilidad democrática y la estabilidad social.

*III.ii. El proceso en Latinoamérica y el Caribe hacia un Instrumento Regional sobre el Principio 10 enfatiza la importancia de fortalecer los mecanismos que aseguren la cabal implementación de los derechos de acceso*

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro en el 2012 y conocida como Río+20, diez Estados de América Latina y el Caribe firmaron la *Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Hacia mediados del 2014, nueve países más han firmado la Declaración, incluyendo a El Salvador. Estos diecinueve países representan a más de 500 millones de personas, a la vez que incluyen a más de la mitad de todos los países de América Latina y el Caribe.

Los países signatarios de la Declaración manifiestan su voluntad de iniciar un proceso que explore la viabilidad de contar con un instrumento regional para asegurar la implementación cabal de los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambientales, consagrados en el Principio 10 de la Declaración de Río de 1992. Este proceso se encuentra en curso, de acuerdo con un Plan de Acción 2012-2014 acordado por los países signatarios, y ya ha sido testigo de la realización exitosa de varias reuniones de puntos focales y grupos de trabajo, la adopción de importantes documentos, y la ampliación del número de Estados de la región que han firmado la Declaración.

América Latina y el Caribe se encuentran rumbo hacia la construcción de un nuevo instrumento internacional que permita el fortalecimiento de la democracia ambiental. Se espera que este instrumento contribuya a la cabal implementación de los derechos de acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental. Dicho instrumento regional tiene el potencial de afectar la vida de millones de personas en la región, ya que hace operativos los derechos de acceso consagrados en el Principio 10.

*III.iii. El interés público se define en base al ejercicio de los derechos de acceso y la democracia ambiental*

La efectiva implementación del Principio 10 es vital para darle expresión al principio de inclusión democrática, en virtud del cual las personas y grupos afectados tienen derecho a participar en los procesos de toma de decisiones. La falta de respeto a los derechos de acceso impide la consideración adecuada de la diversidad de procesos culturales, así como las necesidades de la población en situación de exclusión.<sup>27</sup> Por consiguiente, los

---

<sup>27</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe: Seguimiento de la Agenda de las Naciones Unidas para el Desarrollo post-2015 y Río+20*, pg. 70 (2013).

derechos de acceso consagrados en el Principio 10 responden a un concepto de democracia material que se enlaza con la efectiva observancia de derechos, más allá de elecciones formales.

El siglo XXI plantea la necesidad de contar con nuevas herramientas jurídicas para hacer frente a la proliferación de conflictos socio-ambientales y revertir la degradación ecológica, y de tal forma asegurar la paz, la convivencia y el diálogo social. Un instrumento regional sobre los derechos de acceso presenta, precisamente, la oportunidad de empoderar a las comunidades locales y fortalecer los órganos del Estado para que los debates acerca de la sostenibilidad se planteen en el marco de canales institucionales que den real cabida y expresión a las plurales voces en la sociedad y el interés público. Por lo mismo, un instrumento sobre los derechos de acceso habilita nuevos espacios de legitimidad del contrato social y la construcción de una cultura de respeto e inclusión.

Se logra apreciar por tanto que el interés público sólo puede ser definido en base al ejercicio de los derechos de acceso y la democracia ambiental. Sin dicho espacio de diálogo pacífico, el concepto de interés público pierde su sentido material y se transforma en una riesgosa categoría jurídico/política que ha sido abusada en el intento de legitimar proyectos o actividades que atentan contra los derechos humanos y el ambiente.

*III.iv. El interés público definido en base al respeto de los derechos humanos limita, a la vez que legitima, la soberanía permanente sobre los recursos naturales*

El concepto de soberanía permanente sobre los recursos naturales surge como reacción de los Estados que lograron su independencia tras los procesos de descolonización. Estos Estados veían en las estructuras del derecho internacional público existente en materia económica un obstáculo para su desarrollo. El concepto de soberanía permanente sobre los recursos naturales busca y encuentra apoyo en el derecho internacional de los derechos humanos, particularmente en el derecho a la libre determinación de los pueblos, al cual se le reconoce el carácter de *ius cogens*.

En virtud de su soberanía permanente, el Estado define su política de utilización de sus recursos naturales así como el marco normativo que implementa dicha política. Por consiguiente, sería un total contrasentido que una empresa minera recibiera compensación monetaria por la no entrega de un permiso al cual no tenía ni tiene derecho, de acuerdo al orden normativo interno aplicable.

El ejercicio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales, sin embargo, está sujeto a límites impuestos por el mismo cuerpo normativo de los derechos humanos. Si en un inicio se reconoce la obligación de utilizar los recursos naturales para el bienestar de la población y en el interés del desarrollo nacional,<sup>28</sup> hoy además se reconoce que las obligaciones de derechos humanos en materia ambiental imponen un límite al ejercicio de la soberanía permanente del Estado sobre los recursos naturales.

De esta forma, se reconoce que los derechos colectivos de propiedad de las comunidades indígenas sobre sus tierras y territorios imponen un límite al ejercicio de la soberanía del Estado. De igual forma se reconoce que el derecho a vivir en un medio ambiente sano impone obligaciones procedimentales y sustantivas a los Estados. Asimismo, se reconoce que el pleno ejercicio de los derechos de acceso es la base del diálogo social en una democracia plural que define el interés público. Por consiguiente, la voz de las comunidades locales, los

---

<sup>28</sup> Paul Peters, Nico Schrijver & Paul de Waart, *Permanent Sovereignty, Foreign Investment and State Practice, in PERMANENT SOVEREIGNTY OVER NATURAL RESOURCES IN INTERNATIONAL LAW* 88, 104 (Kamal Hossain & Subrata Roy Chowdhury eds., 1984).

movimientos sociales, los organismos no gubernamentales, y otros cuerpos de la sociedad civil cobran central relevancia en la determinación del interés público.

En un país como el El Salvador, que sufre de escasez de agua y alta densidad poblacional, el debate público sobre la utilización de los recursos naturales y la protección medioambiental ha llevado al Gobierno a proteger a la población frente a los riesgos generados por las actividades extractivas. Dicho diálogo democrático es expresión de principios fundacionales del desarrollo sostenible. El derecho relativo a la inversión extranjera, incluyendo el arbitraje de inversiones, no debieran constituirse en obstáculo a la consecución del desarrollo sostenible.

#### **IV. LA PRESENCIA DE PAC RIM EN EL SALVADOR HA GENERADO CONFLICTIVIDAD SOCIAL, LA CUAL HA DERIVADO EN ATENTADOS CONTRA DEFENSORES AMBIENTALES Y DE DERECHOS HUMANOS.**

Pac Rim pretende hacerle creer al Tribunal que sólo unas pocas personas se oponen a su proyecto minero en el Departamento de Cabañas. El testimonio de ADES, una de las organizaciones firmantes de este escrito de *amicus curiae* que trabaja directamente con las comunidades locales en Cabañas, deja en claro que la mayoría de la población se ha opuesto a la minería, en razón de los riesgos que genera la minería para las escasas fuentes de agua en el territorio.

Cabe entonces recalcar que el proyecto de Pac Rim nunca recibió una licencia social para operar. Más bien, la táctica de "dividir y conquistar" empleada por la empresa ha generado conflictividad social, la cual ha derivado en atentados en contra de defensores ambientales y de derechos humanos.

##### *IV.i. La conflictividad y los atentados en contra de defensores ambientales han intentado silenciar el debate público sobre la minería y el desarrollo sostenible*

De acuerdo al detallado informe elaborado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza sobre el caso de la mina El Dorado, la empresa Pac Rim ha intentado comprar una licencia social para operar.<sup>29</sup> Como señala dicho informe, estos pagos del orden de \$1 millón USD por año han sido otorgados a proyectos comunitarios, partidos, y pagos significativos a varios alcaldes de la región.<sup>30</sup> El resultado de esta estrategia ha sido lo que psicólogos sociales describen como "comunidades corrosivas", donde una intensa polaridad se ha generado entre proponentes y opositores a la minería, la que ha llevado a tensiones sociales, estrés emocional, desintegración de la sociedad civil, revuelo político, y violencia.<sup>31</sup> El violento pasado reciente de El Salvador y las existentes divisiones políticas han agravado la situación de conflictividad.

Las consecuencias para los miembros de las comunidades que han liderado la oposición a los planes de Pac Rim han sido particularmente violentas, y en varios casos fatales. Desde marzo del 2006 al momento presente, varios de los opositores a la mina El Dorado han sufrido asesinatos, secuestros, torturas, lesiones y amenazas. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en El Salvador (en adelante, "la Procuraduría") ha concluido que resulta altamente probable que estos atentados se encuentren relacionados unos con otros, y que por consiguiente permiten inferir que se encuentran vinculados al trabajo de las víctimas en defensa del

<sup>29</sup> Informe UICN, *supra* nota 13, pg. 21.

<sup>30</sup> *Id.*

<sup>31</sup> *Id.*, pg. 19.

medio ambiente.<sup>32</sup> En octubre del 2010, la Mesa a documentado y denunciado la violencia en contra de los defensores ambientales en una audiencia temática ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.<sup>33</sup>

Esta tendencia de amenazas tuvo un giro nefasto en el 2009. La primera víctima fue Marcelo Rivera, Director de la Asociación de Amigos de San Isidro y miembro de La Mesa. Marcelo fue secuestrado desde un autobús en el área cerca de la propuesta mina el Dorado el 18 de junio del 2009 y su cuerpo, que presentaba signos de tortura, fue encontrado al fondo de un pozo seco de 30 metros de profundidad. Marcelo había sido un vocal opositor a la mina El Dorado. El 22 de septiembre del 2010, tres individuos fueron sentenciados a 40 años cada uno por su participación directa en el asesinato de Marcelo Rivera. La Procuraduría de El Salvador, sin embargo, ha señalado que tanto la Fiscalía como la policía se han rehusado a ver los crímenes en el contexto de la lucha en contra de la minería, y que por consiguiente los autores intelectuales del crimen no han sido llevados a la justicia.

Luego el 20 de diciembre del 2009, Ramiro Rivera, vice-presidente del Comité Ambiental de Cabañas y líder de la oposición local en contra de Pac Rim, fue baleado por al menos cuatro individuos armados con rifles militares M-16 mientras conducía en un camino empinado cerca de la mina Santa Rita propuesta por Pac Rim. En su vehículo iban con él José Santos Rodríguez, otro opositor contra Pac Rim, Felicita Eschevarría, Eugenia Guevara de trece años, y dos guardias armados de la policía que habían sido asignados para proteger a Ramiro. Felicita también fue asesinada en el ataque; Eugenia fue seriamente lesionada. Ramiro había liderado acciones de la comunidad local para desalojar equipo de exploración usado por Pac Rim en el sitio de Santa Rita, y tras esas acciones había recibido amenazas de muerte.

Menos de una semana después, el 26 de diciembre del 2009, otra defensora ambiental fue asesinada, Dora Alicia Resinos Sorto. Ella era miembro activo del Comité Ambiental de Cabañas. Ella fue asesinada a bala cuando retornaba de un manantial donde había estado lavando ropas. Alicia estaba embarazada de 8 meses al momento de su asesinato; su bebé no-nacido murió con ella en el ataque. Su hijo de dos años estaba con ella al momento del ataque y fue herido de bala en su pierna. Una estación de policía se encuentra ubicada aproximadamente a 300 metros del lugar del asesinato de Alicia, pero los policías que ahí estaban aparentemente fueron incapaces de prevenir el ataque o de apresar a los malhechores.

En reacción a los asesinatos, la Procuraduría de El Salvador presentó una declaración pública a los medios de prensa el 28 de diciembre del 2009 condenando los actos y llamando a la adopción de medidas de seguridad para proteger a los miembros del Comité Ambiental de Cabañas y sus familias. La Procuraduría señaló:

*En atención al tiempo transcurrido entre el homicidio del Sr. Gustavo Marcelo Rivera Moreno y los constantes reclamos de amenazas de muerte y ataques contra miembros de las organizaciones de defensa ambiental en el área, la falta de resultados concluyentes y satisfactorios en la investigación de los crímenes, sus motivos y culpables; todo esto puede ser un factor que ha llevado a los actos de violencia subsiguientes... Además, ninguna de las investigaciones en estos casos ha hecho mención pública alguna de posibles autores intelectuales. La Oficina de la Procuraduría observa que hay suficientes elementos en los homicidios, en la forma que han sido llevados a cabo y en los niveles de planeamiento involucrado, que llevan a pensar que **los homicidios y otros eventos pueden estar relacionados y tener un origen común.***

---

<sup>32</sup> *Id.*, pg. 34.

<sup>33</sup> Ver Center for International Environmental Law, *Environmental Defenders in Danger: The Situation in Mexico and Central America in the Context of the Mining Industry*, (October 2010).

Entre los otros eventos a los que la Procuraduría se refiere en su declaración se encuentran los ataques al Padre Luis Quintanilla, un cura católico en Cabañas y vocal opositor a los planes de Pac Rim en el área. El Padre Quintanilla tiene un programa en la Radio Victoria, un radio local importante, y ha sido sujeto de amenazas de muerte desde el 2006. El 27 de julio del 2010, personas armadas y enmascaradas lo detuvieron en la ruta y él los escuchó decir: "¿Lo matamos ahora? No, se supone que debemos llevarlo vivo". El Padre Quintanilla solo logró evadir su captura al saltar de su automóvil y bajar por un barranco.<sup>34</sup> La Radio Victoria también ha sido objeto de intimidación y vandalismo orientado a desarticular sus capacidades de transmisión.<sup>35</sup>

Como ha concluido la Procuraduría de El Salvador, hay muchos y fuertes indicios que sugieren que estos eventos no sólo se encuentran vinculados unos con los otros sino también a la conflictividad social generada por la presencia y actividades de Pac Rim. Aunque los atentados en contra de defensores ambientales han intentado silenciar el debate público sobre la minería y el desarrollo sostenible, el trabajo de la Mesa, incluyendo sus miembros que trabajan en el Departamento de Cabañas, continúa en defensa del medio ambiente y los derechos humanos.

#### *IV.ii. La Mesa Nacional frente a la Minería Metálica se articula para la defensa del medio ambiente y los derechos humanos*

En el *amicus curiae* presentado por *amici* en la etapa de jurisdicción se detalla la manera en que surge la Mesa Nacional Frente a la Minería Metálica en El Salvador, en cuanto esfuerzo que surge orgánicamente a partir de las experiencias de primera mano de las comunidades locales afectadas y sus encomiables esfuerzos para organizarse y protegerse. Aquí solamente cabe recalcar que la Mesa continúa su trabajo en pos del fortalecimiento de una democracia representativa en El Salvador que sea lo suficientemente robusta para salvaguardar el medio ambiente y los derechos humanos.

## **V. CONCLUSIÓN**

El derecho internacional contemporáneo consagra obligaciones de derechos humanos relativas a la protección ambiental. Estas obligaciones protegen el derecho a vivir en un medio ambiente sano, el derecho a la salud y la vida digna, el derecho a la propiedad y las tierras, y el derecho al agua y a la alimentación, entre otros derechos humanos. Estos derechos son fundamentales para la consecución del desarrollo sostenible del territorio y la protección de las comunidades locales que en él habitan.

La implementación por parte del Estado de un marco normativo diseñado para la protección de estos derechos frente a los riesgos generados por industrias extractivas se apoya en las obligaciones internacionales de derechos humanos. Especialmente en un país como El Salvador, que sufre de alta densidad poblacional y escasez de recursos hídricos, la aplicación de los requisitos legales y los procesos administrativos son herramientas indispensables para que el Estado pueda salvaguardar los derechos amenazados por las industrias extractivas.

<sup>34</sup> Informe UICN, *supra* nota 13, pg 15.

<sup>35</sup> Ver *id*, at 42-49; *Urgent Action: Denounce recent wave of death threats and crimes against El Salvadoran anti-mining movement*, SHARE et al., Jan. 31, 2011, courtesy link at <http://bit.ly/eZx6l6> ([www.miningwatch.ca](http://www.miningwatch.ca)).



## **ANEXO: TESTIMONIO DE ADES**

### **¿Qué daños se conocen desde que llegaron las empresas mineras al país, sobre todo, al Departamento de Cabañas?**

Los habitantes de las comunidades cercanas a los proyectos mineros aseguran que cuando llegaron las empresas se registraron enemistades entre los mismos habitantes, hubo divisiones entre quienes veían necesaria la explotación de las minas por los empleos que podría generar y quienes la rechazaban por los impactos a la salud humana y al medio ambiente que podrían generar.

En el caso de Cabañas, la empresa Pacific Rim mediante regalías y la promesa de generar empleos hizo creer a un sector de la población que la minería metálica era necesaria, razón por la cual, este sector que era minoría, apoyaron las políticas de chantajes, de amenazas y atentados en contra de las personas que se oponían a la minería.

En el marco de este contexto de conflicto, en 2009 en el municipio de San Isidro fue secuestrado y asesinado el ambientalista Marcelo Rivera. A finales de ese mismo año fue emboscado y asesinado por sicarios Ramiro Rivera, otro de los ambientalistas. Asimismo fue asesinada Dora Sorto, a quienes los asesinos no respetaron su vida a pesar de estar embarazada y que iba con otro de sus en brazos, contra ella, descargaron sus armas sin mediar piedad.

La empresa ha tratado de silenciar el debate público sobre la minería y el desarrollo sostenible. Ha querido hacer ver que solo ADES como ONG se opone a la explotación de la minería, cuando se ha demostrado en Cabañas según encuestas que más del 70% de la población rechaza la explotación de la minería.

Otros de los daños visibles que se resaltan son las perforaciones que se hicieron en el proceso de exploración. Estas perforaciones hicieron que fuentes de aguas se secaran, que animales murieran por el vertimiento de los desechos tóxicos a los ríos locales del departamento.

En Cabañas también se registraron amenazas de muerte contra reporteros comunitarios de radio Victoria. Hubo persecución contra líderes comunitarios y religiosos que se oponían a la minería.

La empresa con sus intenciones de lograr la explotación de la minería creó una estrategia de apoyo al proyecto: Impulsó la mesa de la minería verde y el sindicato minero conformado por personas que no pertenecían a las comunidades, personas que fueron pagadas por la propia empresa con el fin de hacer ver que contaban con el respaldo de las comunidades.

Sin embargo estas estrategias no lograron intimidar a la mayoría de la población que no quiere la minería.

ADES se responsabiliza por la publicación de este informe que está respaldado por testimonios, investigaciones científicas y fotografías que muestran los impactos que ya se generaron a raíz de la exploración del proyecto minero El Dorado.

-----

FECHA: 25 de julio de 2014

Por:

A handwritten signature in black ink that reads "Marcos Orellana." The signature is written in a cursive style and is underlined with a horizontal line that ends in an arrowhead pointing to the right.

Dr. Marcos A. Orellana  
Abogado,  
En nombre de los *amici*

**CENTRO PARA EL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL**  
1350 Connecticut Avenue NW, Suite # 1100  
Washington, DC 20036  
Tel. +1 202 785 8700  
[morellana@ciel.org](mailto:morellana@ciel.org)